****

**Modifica el Código Aeronáutico para obligar a las empresas de transporte aéreo de pasajeros a contar con tarifas reducidas en los casos y condiciones que señala**

**Boletín N° 12918-03**

**I. IDEAS GENERALES**

Volar en avión es una realidad cada vez más cercana. Los viajes han aumentado año a año, y una de sus principales causas dice relación con el aumento de competencia y los mejores precios que se ofertan. Sin embargo, el viaje en avión sigue siendo caro o inalcanzable para miles de personas. Si bien, existen días y horas donde volar es más barato, y es posible ahorrar un gran porcentaje del ticket aéreo si se compra con una anticipación adecuada; es cierto que existes situaciones de la vida cotidiana que impide precaver la compra de pasajes, y obliga a las personas a desembolsar altas sumas de dinero.

Ello ocurre principalmente cuando estamos frente a situaciones de emergencia familiar, como es el grave estado de salud de un ser querido o la muerte de un familiar. La compra de pasajes para volar el mismo día aumenta exponencialmente su valor, donde quienes se encuentran en tal lamentable situación deben desembolsar sumas importantes de dinero a fin de alcanzar a compartir los últimos momentos con sus parientes, o bien llegar a despedirlos dentro de tiempo.

Si bien, existen operadores aéreos que, por política interna de la empresa, contemplan tarifas flexibles o de emergencia para estos casos, no existe regulación legal que obligue a todos los operadores a contar con esta modalidad. Es por ello que el presente proyecto de ley busca establecer una obligación legal para que las empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en Chile contemplen tarifas reducidas para la compra de pasajes en casos calificados como lo descrito anteriormente.

**II. CONSIDERANDO**

1. Los plazos son definidos jurídicamente como hechos futuros y ciertos, por cuanto se sabe que ocurrirán. Los plazos a su vez pueden clasificarse en (i) plazos determinados, aquellos que se sabe cuando han de llegar, v.gr. El día 05 de enero, y (ii) plazos indeterminados, aquellos que no se sabe cuando han de llegar, v.gr. la muerte de una persona.
2. Así las cosas, la muerte de una persona constituye un hecho futuro, cierto, indeterminado y que a su vez es irresistible. En este sentido, y atendido a la intención que subyace este proyecto, la muerte de un familiar o la condición terminal de éstos, significa la necesidad de realizar un viaje repentino con el objeto de despedir a un familiar en el fin de sus días.
3. Que, la compra de pasajes con anticipación permite ahorrar entre un 30 y 40% del valor total. En efecto, la forma de determinación de los precios de tickets aéreos privilegia la compra anticipada, dado que mientras más cerca de la fecha de salida se compre el pasaje, más alto será el valor del mismo. Sólo a modo de ejemplo, un pasaje Santiago - Punta Arenas – Santiago comprado con un día de anticipación alcanza valores que fluctúan entre $166.000 y $194.000 por tramo, cuestión que significa que una persona debe desembolsar alrededor de $332.000 - $388.000. Por otro lado, el mismo pasaje y con las mismas condiciones comprado con una anticipación de dos meses, tiene valores que fluctúan entre $35.000 y $42.000 por tramo, por lo que el valor total será de $70.000 – $84.000.
4. En este sentido, el presente proyecto de ley busca establecer la obligación para todos las compañías de transporte aéreo de pasajeros que operan en nuestro país, de contar con tarifas preferentes por la muerte de un familiar o pariente, o bien el riesgo inminente de muerte. Por su parte, las aerolíneas podrán exigir todo tipo de documento que permita certificar que el pasajero que busca optar a dicha tarifa se encuentra en aquella especial posición.

**III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.**

El presente proyecto de ley agrega un nuevo artículo 131 bis dentro del Código Aeronáutico y establece la obligación para las compañías de transporte aéreo de pasajeros de contar con tarifas rebajadas en la compra de pasajes cuando el viaje se debe a la muerte de un familiar o bien al riesgo inminente de muerte. Para ello se establece que las compañías que operan en nuestro país deberán habilitar un número telefónico que permita la compra de estos pasajes.

**IV. PROYECTO DE LEY**

Artículo único: agréguese un nuevo artículo 131 bis dentro del Código Aeronáutico de acuerdo al siguiente texto:

**Artículo 131 bis: Los transportadores que operen en Chile deberán ofrecer tarifas reducidas a todos aquellos pasajeros que deban viajar de forma repentina por la muerte de un familiar o pariente o bien el riesgo de muerte inminente de los mismos. La tarifa rebajada sólo aplicará para familiares o parientes hasta el 3° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad.**

**Para la venta de dichos pasajes, los transportadores deberán habilitar un número telefónico exclusivo que permita a los pasajeros acceder a la compra con precios preferentes. Por su parte, los transportadores podrán exigir todo tipo de documentos que permita acreditar al pasajero encontrarse en aquella especial posición. Con todo, los transportadores podrán proceder al cobro total del valor del pasaje si hubiere mediado fraude o engaño en la obtención de tarifas reducidas, pudiendo aplicar un porcentaje de recargo de hasta 20% del valor total.**